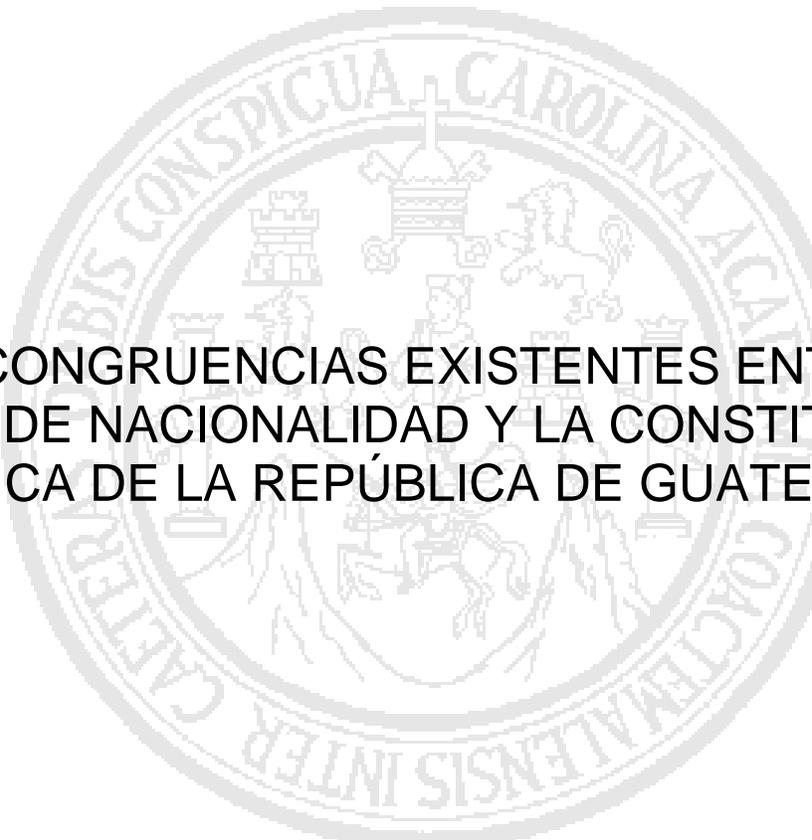


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE
LA LEY DE NACIONALIDAD Y LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**

Marco Antonio Motta Ardón

GUATEMALA, ABRIL DE 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LA LEY DE NACIONALIDAD
Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO ANTONIO MOTTA ARDÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Vocal I: Lic. Cesar Landelino Franco López
Vocal II: Lic. Gustavo Bonilla
Vocal III: Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
Vocal IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
Vocal V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
Secretario: Lic. Avidán Ortiz Orellana

Razón: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



LIC. LUIS FERNANDO VILLATORO LOPEZ
Avenida Reforma 8-60 Zona 9 Torre I oficina 803
Edificio Galerias Reforma
Teléfono 52198289

8

Guatemala 12 de Octubre de 2005

Licenciado:
Bonerge Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala

Señor Decano:

En cumplimiento a la providencia de ese Decanato, procedí a prestar asesoría al bachiller **Marco Antonio Motta Ardón**, y una vez concluida dicha labor me permito dictaminar lo siguiente:

- a) El trabajo del Bachiller Marco Antonio Motta Ardón, se intitula **“Incongruencias existentes entre la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala”**, llenando los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.
- b) En consecuencia, estimo que el trabajo del bachiller Marco Antonio Motta Ardón, debe ser objeto de discusión en el examen de rigor, en virtud de que satisface los requisitos reglamentarios para el efecto.

Sin otro particular me suscribo a usted atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licenciado
Luis Fernando Villatoro López
Abogado

Lic. Luis Fernando Villatoro López
Asesor.

No. De Colegiado: 6243

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y

SOCIALES. Guatemala, dieciocho de octubre del año dos mil cinco -----

Atentamente, pase al LIC. EDWIN OTONIEL FRANCO SANDOVAL, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante MARCO ANTONIO MOTTA ARDÓN, intitulado "INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LA LEY DE NACIONALIDAD Y LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA" a fin su oportunidad emita el dictamen correspondiente -

~~M.A.L.S.Hh~~



LIC. EDWIN OTONIEL FRANCO SANDOVAL
3a. Ave.11- 42 Zona 3 de Mixco
Colonia "El Rosario"
Teléfono 24356487



Guatemala 1 de diciembre de 2005

Licenciado:
Bonerge Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala

Señor Decano:

En cumplimiento a la providencia de ese Decanato, procedí en calidad de Revisor, conforme a resolución de dieciocho de octubre de 2005 a prestar asesoría al Bachiller **Marco Antonio Motta Ardón**, y una vez concluida dicha labor me permito dictaminar lo siguiente:

- a) El trabajo del Bachiller Marco Antonio Motta Ardón, se intitula **"Incongruencias existentes entre la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala"**, llenando los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.
- b) En consecuencia, estimo que el trabajo del Bachiller Marco Antonio Motta Ardón, debe ser objeto de discusión en el examen de rigor, en virtud que satisface los requisitos reglamentarios para el efecto.

Sin otro particular me suscribo a usted atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Edwin Otoniel Franco Sandoval

Revisor

EDWIN OTONIEL FRANCO SANDOVAL
REVISOR

No. De Colegiado: 5635

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES** - Guatemala, dos de marzo de dos mil seis -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **MARCO ANTONIO MOTTA ARDON**, titulado **INCONGRUENCIAS EXISTENTES ENTRE LA LEY DE NACIONALIDAD Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis. -

~~MARCO ANTONIO MOTTA ARDON~~

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A mi Padre Celestial y Dios: Por ser único, verdadero y mi apoyo incondicional.

A mis padres

Marco Antonio Motta Reyes y

Rosa Albelia Ardón Casasola: Por ser tan especiales, haberme enseñado el camino del bien y estar conmigo siempre.

A mis hermanos en Cristo

y demás amigos: Por ser ayuda en todo momento.

A la Facultad:

De Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios.



INDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Consideraciones fundamentales de la nacionalidad	1
1.1. Generalidades	1
1.2. Definición de nacionalidad	2
1.3. Naturaleza jurídica de la nacionalidad.....	3
1.3.1. De derecho público.....	3
1.3.2. De derecho privado.....	4
1.3.3 Teoría ecléctica.....	4
1.3.4 Teoría de la autonomía de la nacionalidad.....	5
1.4. Características de la nacionalidad	5
1.5. Clasificación de la nacionalidad	6
1.5.1. Nacionalidad de origen.....	6
1.5.2. Nacionalidad adquisitiva, concesiva o naturalización.....	6
1.6. Obtención de la nacionalidad	7
1.6.1. El sistema de “ <i>ius sanguinis</i> ”	7
1.6.2. El sistema de “ <i>ius soli</i> ”	7
1.7. Efectos de la nacionalidad.....	8
1.8. Problemas relativos a la nacionalidad.....	8
1.8.1. Múltiple nacionalidad.....	8
1.8.2 . Carencia de nacionalidad.....	9

CAPÍTULO II

2. La nacionalidad y su historia constitucional	11
2.1. Constitución de Bayona de 1808.....	11
2.2. Constitución Política de la monarquía española de 1812.....	12
2.3. Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824.....	14



2.4.	Acta constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 1851.....	15
2.5.	Acta constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 1879.....	16
2.6.	Constitución de la República de Guatemala de 1945, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.....	18
2.7.	Constitución de la República de Guatemala de 1956, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.....	19
2.8.	Constitución de la República de Guatemala de 1965, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.....	21
2.9	Constitución de la República de Guatemala de 1985, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente.....	22

CAPÍTULO III

3.	La nacionalidad adquisitiva, concesiva o naturalización	25
3.1.	Definición de naturalización.....	25
3.2.	Elementos jurídicos de la naturalización.....	27
3.2.1.	Determinación de la autoridad competente para la tramitación de la naturalización por la persona interesada.....	27
3.2.2 .	Determinación de las condiciones así como requisitos indispensables para obtener la naturalización de una forma plena, es decir obtenerla en la totalidad del sentido de la palabra.....	27
3.2.3.	El conocimiento de los efectos producidos al obtener la naturalización	27
3..3.	Clasificación de la naturalización.....	27
3.3.1	Clasificación doctrinaria.....	28
3.3.2.	Clasificación de la naturalización según la ley.....	28
3.3.2.1.	Naturalización concesiva.....	28
3.3.2.2.	Naturalización declarativa	29



Pág.

CAPÍTULO IV

4.	Incongruencias existentes entre la ley de nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala	33
4.1	Estudio Comparativo entre la Ley de Nacionalidad Decreto No. 1613 de 1966, Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 y la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.....	34
	CONCLUSIONES	45
	RECOMENDACIÓN	47
	BIBLIOGRAFÍA	49



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis tiene como objetivo analizar con profundidad la problemática existente entre la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala. Esencialmente la congruencia entre las leyes mencionadas consiste en que las mismas sean acordes y tengan armonía los preceptos jurídicos en los cuales se hace referencia.

Ha surgido como una inquietud que el presente tema sea analizado exhaustivamente y se considera conveniente efectuar un análisis de las normas legales entre estas leyes y que se señale el problema de incongruencia entre las mismas.

Como punto de partida se puede hablar de la congruencia que existe entre la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613 y la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1965, pues no fue reformada igualmente con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

La congruencia entre las leyes consiste en que los preceptos legales de una ley constitucional como la Constitución Política de la República de Guatemala sea armoniosa y acorde a los preceptos jurídicos con una ley ordinaria como lo es la Ley de Nacionalidad.

Con lo anterior puede decirse que la hipótesis planteada: “Existen incongruencias entre los Artículos que cita la Ley de Nacionalidad y los Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente” fue plenamente probada en el desarrollo de la investigación.

Es por ello que entre los objetivos de este trabajo de tesis se trazaron los siguientes: a) Analizar las incongruencias existentes entre la Constitución



Política de la República de Guatemala y la Ley de Nacionalidad puesto que afectan adversamente los procedimientos con respecto a esta materia; b) efectuar una investigación que permita evidenciar las incongruencias existentes entre la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala. Tomando en consideración que la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613, continuamente establece una correspondencia legal con algunos Artículos de la norma constitucional; c) encontrar soluciones adecuadas a las deficiencias que se encuentran en materia de Nacionalidad que han surgido por la incompatibilidad de estas dos leyes.

Para el desarrollo de la investigación se tomaron en cuenta consideraciones fundamentales sobre el tema de la nacionalidad como lo son la definición de nacionalidad, naturaleza jurídica, características, su clasificación, las formas de obtención, los efectos y los problemas relativos a esta figura jurídica, también se hizo una reseña de la historia constitucional de la nacionalidad, como ha cambiado desde el momento en que apareció en el primer antecedente constitucional de Guatemala hasta ahora, se define la naturalización, sus elementos jurídicos, su clasificación doctrinaria y su clasificación legal, y finalmente nuestro objeto de estudio que es determinar las incongruencias existentes entre la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613 a través de un cuadro comparativo en el cual se ponen de manifiesto estas incongruencias especificando cada una de ellas para una mejor comprensión acerca del tema.

Se utilizó el método científico, ya que permite una comprobación de la realidad de la hipótesis planteada. Además, el interés de la presente investigación, esta basado en el análisis comparativo entre los Artículos referentes a la nacionalidad contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613; así



mismo, se utilizó el método inductivo, puesto que al analizar casos particulares, se llega a conclusiones de carácter general y, fundamentalmente se utilizará el método comparativo para determinar las semejanzas y diferencias que existen entre los distintos procedimientos que regulan las leyes y reglamentos administrativos, tomando como técnicas a emplear la investigación jurídica, entre ellas el estudio de normas constitucionales específicamente lo regulado sobre Derecho de Nacionalidad y el estudio de la Ley de Nacionalidad, así como también la investigación bibliográfica que comprende estudio doctrinario, revisión de diccionarios, revistas jurídicas y fuentes bibliográficas, que sirvieron de sustento del marco teórico...



CAPÍTULO I

1. Consideraciones fundamentales de la nacionalidad

1.1 Generalidades:

La nacionalidad es un hecho o consecuencia del nacimiento y la ciudadanía como un Derecho que se deriva del nacimiento.

La ciudadanía tiene como presupuesto la nacionalidad.

En la simple pertenencia hay una vinculación entre el individuo y un grupo social sometido a un orden jurídico que puede emanar del mismo Estado, en la nacionalidad la vinculación no es solo con un grupo social, sino con una entidad “sui generis” que es el Estado.

La nacionalidad es propiamente una materia que corresponde al Derecho Público, porque establece relaciones de orden político entre el individuo y el Estado, pero aceptada en muchos casos como principio para determinar el Estado y la capacidad de las personas; es importante conocer a quienes se debe aplicar la calidad de nacionales a quienes la de extranjeros, que justifican la existencia del Derecho Internacional Privado, se origina de las relaciones jurídicas de individuos de distinta nacionalidad.

1.2 Definición de nacionalidad:

Tanto el tratadista Guillermo Cabanellas¹ y J.P. Niboyet definen a la Nacionalidad como: “el vínculo jurídico y político que une al individuo a un Estado determinado, es decir, a un grupo social autónomo e independiente, vínculo que lo obliga a someterse a las leyes que dicte y a las autoridades encargadas de cumplirlas.”²

1. Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág.5.

2. Niboyet, J.P. **Principios de derecho internacional privado**, pág. 27.



El Profesor mexicano Carlos Arellano García define la nacionalidad como: “La institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado en razón de pertenencia, por si sola o en función de cosas de una manera originaria o derivada”³

El tratadista Antonio Sánchez de Bustamante define a la nacionalidad como: “El vínculo jurídico y político que existe entre las personas y el Estado como origen y garantía de derechos y deberes recíprocos”.⁴

El tratadista Pere Rayul define a la nacionalidad de la siguiente manera: “Se entiende por nacionalidad el nexo jurídico individual que une a una persona física con un Estado determinado, nexo que viene expresado bajo la forma de un conjunto de derechos y obligaciones referidas al Estado en cuestión”.⁵

Como se puede apreciar existen diversas definiciones del término Nacionalidad y es por ello también necesario saber cual es la definición jurídica que la legislación guatemalteca le confiere a la nacionalidad.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala dice que son guatemaltecos de origen, aquellos nacidos en el territorio de la República de Guatemala en naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero.

Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

3. Arellano García, Carlos, **Derecho internacional privado**, pág. 175.

4. Bustamante y Sirve, Antonio Sánchez, **Derecho internacional privado**, pág. 146.

5. Rayul, Pere, **Derecho de nacionalidad**, pág. 6.

Además dice que ningún guatemalteco de origen se le puede privar de su nacionalidad según el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala. También en el Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la ley de nacionalidad en su Artículo 1 define de manera clara y precisa el término de nacionalidad y su relación con el Estado el cual dice así:

“La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.”

1.3 Naturaleza jurídica:

La naturaleza jurídica de la nacionalidad es la esencia, la característica propia que posee de ser. Esta figura jurídica es muy discutida con respecto al tema de su naturaleza jurídica desde el punto de vista doctrinario, pues hay diferentes criterios en los cuales la tratan de ubicar, esto ocasiona un problema de ubicación acerca del tema de la nacionalidad.⁶

Con respecto a determinar la naturaleza jurídica de la nacionalidad existen cuatro teorías que defienden cuatro diferentes posturas las cuales son:⁷

1.3.1 De derecho público:

Afirma que la nacionalidad pertenece al Derecho Público Interno de cada Estado, pues es el mismo Estado que otorga la

6. Zenteno Barillas, Julio César, **La nacionalidad**, pág. 33.

7. Ibid, pág. 60.



nacionalidad a la persona, estudiándose y regulándose a través del Derecho Constitucional, la cual se desarrolla por normas ordinarias que pertenecen al Derecho Civil y Administrativo.

1.3.2 De derecho privado:

Esta teoría afirma que la nacionalidad pertenece al ámbito del Derecho Privado, pues es este Derecho que trata la nacionalidad como uno de sus temas esenciales.

El autor Julio César Zenteno Barillas respalda esta teoría cuando afirma que la nacionalidad es uno de los principales aspectos de interés del Derecho Internacional Privado por ser este uno de los puntos fundamentales de conexión para determinar el Estado, capacidad y así también determinar a que personas les es aplicable la calidad de nacionales y extranjeros de un Estado.

Se puede apreciar lo anteriormente dicho en la definición de Derecho Internacional Privado del autor Zenteno Barillas, la cual dice:

“Es la rama del Derecho que tiene por objeto resolver los conflictos de leyes en el espacio, fijar la nacionalidad de las personas y determinar la condición jurídica de los extranjeros”.

1.3.3 Teoría ecléctica:

Establece que la nacionalidad interesa y pertenece tanto al Derecho Público como al Privado, busca un punto medio entre la postura de Derecho Público y la de Derecho Privado.



1.3.4 Teoría de la autonomía de la nacionalidad:

Esta teoría manifiesta que la nacionalidad es una disciplina autónoma, es decir que es independiente de las demás ramas del Derecho pues es difícil relacionarla directamente a alguna de ellas en particular.

1.4 Características de la nacionalidad:⁸

Las características de la nacionalidad son las siguientes:

- Es un vínculo no voluntario, ¿por qué?

Por que es un derecho pero también una obligación de una persona desde el momento en que nació.

- Es un vínculo voluntario en su permanencia, ¿por qué?

Es un vínculo voluntario de pura permanencia ya que las personas pueden cambiar su nacionalidad si así lo desean, o pueden seguir con la misma que tienen. Esta característica se cumple cuando estas personas solicitan cambiar su nacionalidad y pertenecen a un país que reconoce el sistema de nacionalidad denominado "*ius soli*".

- Es un vínculo necesario, ¿por qué?

Es necesario que cada persona tenga una nacionalidad, es un derecho y una obligación que cada individuo pertenezca a un régimen político de algún Estado.

8. Ibid.



- Es un vínculo exclusivista, ¿por qué?

Porque se acepta y reconoce plenamente una nacionalidad, aunque por el sistema de "*ius sanguinis*" se acepta y reconoce por algunos Estados la doble nacionalidad de las personas que obtienen al nacer.

1.5 Clasificación de la nacionalidad:

La nacionalidad también tiene su clasificación:

1.5.1 Nacionalidad de origen :

Que le es inherente a todas las personas desde el momento en que nacen.

1.5.2 Nacionalidad adquisitiva, concesiva o naturalización:

Para el autor Julio Cesar Zenteno Barillas define la naturalización de una forma exacta así: "Es el acto por el cual un extranjero, en forma voluntaria, adquiere una nacionalidad distinta a la suya, o bien, como el acto soberano de un Estado, por el cual concede a un extranjero que lo solicita, la cualidad de su nacionalidad." Es decir, es la nacionalidad que una persona interesada solicita distinta a la que tiene ya, en forma voluntaria y que el Estado le concede, pues como bien sabemos la nacionalidad es un vínculo susceptible de transformación o cambio.

Dentro de la nacionalidad adquisitiva, concesiva o naturalización este último término en mención es de suma importancia de estudio y es por ello que muchos autores se han preocupado de definir este concepto.

1.6 Obtención de la nacionalidad:

La nacionalidad se obtiene a través de los sistemas que dan origen a la nacionalidad los cuales son dos:

1.6.1 El sistema del “*ius sanguinis*”:

El cual manifiesta que le corresponde al individuo al nacer como un derecho la nacionalidad de sus padres, constituyéndose un vínculo de parentesco consanguíneo; es decir que el “*ius sanguinis*” es la nacionalidad que automáticamente obtiene y se le reconoce a una persona cuando nace por la nacionalidad que tienen sus padres, y

1.6.2 El Sistema del “*ius soli*”:

El cual establece que una persona obtiene y se le reconoce la nacionalidad del lugar en donde nace, es decir la nacionalidad del país en donde ha nacido.

Estos sistemas que dan origen a la nacionalidad, están regulados en el Artículo 7 de la Ley de Nacionalidad la cual dice:

" Para los efectos de esta ley, los términos de “natural”, “de origen” y “por nacimiento”, referidos a la nacionalidad, son sinónimos; el término de “nacionalidad por nacimiento” incluye tanto la nacionalidad por “*ius soli*” como por “*ius sanguinis*”; los términos de “centroamericano” y de “Centroamérica”, comprenden a las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica”.

1.7 Efectos de la nacionalidad:

Los efectos de la nacionalidad es la consecuencia de haber obtenido la nacionalidad por cualquiera de los sistemas que dan origen a esta, y las consecuencias son el nacimiento de derechos y deberes tanto de la persona que la obtuvo como del Estado que la ha otorgado sin menoscabo de los Derechos Humanos y libertades fundamentales inherentes a toda persona y a los súbditos de cada Estado.

1.8 Problemas sobre la nacionalidad:

Los problemas de la Nacionalidad surgen por dos causas que son:⁹

La múltiple nacionalidad y la carencia de nacionalidad.

1.8.1 Múltiple nacionalidad:

Es la situación en la que se encuentra un individuo, al que se le atribuye más de una nacionalidad, mejor conocida como doble nacionalidad, esta surge como causa de problema ya que existe el principio de que ninguna persona debe tener más de una nacionalidad.

Nuestra legislación reconoce, regula y acepta la doble y múltiple nacionalidad de los guatemaltecos de origen que se hayan naturalizado en el extranjero, Decreto 86-96 del Congreso de la República.

La múltiple nacionalidad puede darse cuando una persona cambia de nacionalidad sin haber efectuado la respectiva renuncia

9. Ibid, pág. 65.



a su nacionalidad de origen; también puede darse el caso en el cual una persona nace en un Estado donde se reconoce el sistema “*ius sanguinis*” para los hijos de los extranjeros, en cuanto a sus padres se reconoce y se acepta el “*ius soli*” para estos hijos.

1.8.2 Carencia de la nacionalidad:

Como lo expresa su mismo nombre, es cuando una persona no tiene nacionalidad, a estas personas que carecen de nacionalidad se les conoce con el nombre de “*apartidas*”, pueden ser causas de origen las que hayan causado este problema o bien causas derivadas.

El tratadista Julio César Zenteno Barillas explica las causas mencionadas así:

Causas originarias: “El caso de los hijos de un extranjero, nacido en un país, cuya legislación establece el “*ius sanguinis*” para ese caso, mientras que la ley del Estado de sus padres no aplica esa situación o “*ius sanguinis*”, o el caso de los hijos cuyos padres son originarios de país desconocido, que nazcan en país que no aplica el “*ius soli*”;

Causas derivadas: “Matrimonio o la pérdida de una nacionalidad adquirida, sin poder recobrar la originaria, la desaparición en el Estado en el cual nació”.





CAPÍTULO II

2. La nacionalidad y su historia constitucional

2.1 Constitución de Bayona del año de 1808:

Es el primer antecedente Constitucional en general de Guatemala.

Esta Constitución fue decretada por José I Bonaparte nombrado por Carlos IV a favor de Napoleón la Constitución de Bayona, tenía por mandato y ámbito espacial lo siguiente: "...Regirá para España y todas las posesiones españolas".

Esta carta fundamental contenía algunos mandatos de desarrollo orgánico-constitucional.

Esta Constitución de Bayona de 1808 rigió lo que entonces era la Capitanía General de Guatemala, y fue promulgada primordialmente para darle el carácter de normas supremas a aquellas disposiciones que el rey consideraba de total e innegable trascendencia en la cual se enumeran ya, algunos de los derechos individuales, como por ejemplo la inviolabilidad de la vivienda y la detención legal o ilegal.

Con respecto al tema de estudio, que es la nacionalidad se empieza a regular en el Artículo 92 de dicho cuerpo legal las personas que habitaban en este territorio se les otorgaba la nacionalidad propia de los españoles. La Constitución de Bayona no regula de forma expresa lo que es la nacionalidad, se hace mención de los ciudadanos naturales en el Artículo 93 como condición para ser diputado del gobierno español en sus respectivas corte, así también menciona la extranjería, con respecto a tales personas en el Artículo 125 establecía que si ya habían prestado servicios de relevancia al Estado podían obtener el derecho de vecindad,



lo cual correspondería a lo que conocemos ahora como nacionalidad adquisitiva, concesiva o naturalización.

2.2 Constitución Política de la monarquía española de 1812:

Después de la Constitución de Bayona tenemos en la Historia Constitucional la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz, el 19 de marzo en el año de 1812 decretada por las Cortes Generales y extraordinarias de España.

En esta Carta fundamental ya se establecía el proceso de Formación de las leyes y sanción real en el capítulo octavo. Da relevancia al desarrollo orgánico-constitucional especialmente la organización del gobierno del interior de las provincias y de los pueblos dentro del territorio. Además reguló instituciones de tipo real de la función administrativa. La rigidez quedó determinada.

Como principal interés tenía organizar a través de sus disposiciones al poder público, de ahí que como algo nuevo se establecen las atribuciones y funciones respectivas a los tres poderes del Estado. En 1821 Centroamérica obtiene a través de la fuerza su independencia de la dominación Española formando parte de México con lo cual nace a lo que se llamó la Federación de Provincias Centroamérica.

Con respecto a la nacionalidad se aprecia en su Artículo 1 del título primero, del capítulo primero el concepto de nación cuando define la nación española de la siguiente forma: "...es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios".

Tomando en este Artículo el concepto de nación acorde a la definición por la Academia de la Lengua cuando dice que nación es: "El conjunto de habitantes de un país regido por el mismo gobierno" y también



“ el conjunto de personas de un mismo origen étnico, que hablan un mismo idioma y tienen una tradición común”.

También en el Artículo 5 inciso 1 del capítulo segundo, del título primero de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 establecía quienes eran españoles mencionando el requisito para serlo, el cual era:

- Ser nacido y vecindado en los dominios de España y los hijos de estos.

En el requisito mencionado en dicho cuerpo legal se aprecia la aplicación de los dos sistemas que dan origen a la nacionalidad, por ejemplo cuando establece que son españoles los nacidos y vecindados en España se refiere al Sistema del “*ius soli*”, pues requiere que la persona nazca dentro del territorio determinado, y cuando establece también que son españoles los hijos de los nacidos y vecindados en dicho país se refiere al sistema “*ius sanguinis*” pues a estos les corresponde la nacionalidad de sus padres.

Regula de manera específica la calidad de españoles naturalizados en el mismo Artículo (5to.) en sus incisos 2, 3 y 4. En el inciso 2 establecía que eran españoles naturalizados quienes obtuvieran la carta de naturaleza otorgada por las Cortes; en el inciso 3 declaraba también españoles naturalizados a los que llegaran a tener por lo menos diez años de vecindad en dicho territorio llenando las formalidades que la ley establecía; y por último en el inciso 4 se reconocía como españoles naturalizados también a los que obtuviesen su emancipación en los territorios que correspondían a España.



2.3 Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824:

El Estado de Guatemala el 11 de octubre de 1825 con el interés y objeto de complementar la Constitución Federal, promulgó la suya propia. Principalmente en dicha Constitución se regulaba el poder público estableciendo que sólo el poder legislativo y el ejecutivo tenían el derecho de iniciativa de ley estableciendo reglas especiales para la aprobación acelerada de las resoluciones de naturaleza urgente. Se limitó a regular la soberanía y estableció la administración municipal.

Con respecto a la nacionalidad esta Constitución no reguló esta materia de forma debida aclarando diversos puntos ya que solo establecía quienes eran ciudadanos, y los requisitos para obtener la naturalización.

Con respecto a la ciudadanía, el Artículo 14 de la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824 establecía: “Son ciudadanos todos los habitantes de la República, naturales del país o naturalizados en él, que fueren casados, o mayores de dieciocho años, siempre que ejerzan una profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia”, y el Artículo 20 en el cual se regulaba la pérdida de la ciudadanía, mencionando los casos para tal efecto, y el Artículo 21 la regulación de la suspensión de la misma calidad.

Con respecto a la naturalización, el Artículo 15 del mismo cuerpo legal establecía los requisitos para tal efecto, que se culminaba con la entrega de las Cartas de Naturaleza a los extranjeros interesados por el Congreso, y el Artículo 17 que establecía el reconocimiento de centroamericanos naturalizados a los españoles y extranjeros que hubieren estado en el territorio del país al momento de la independencia.

En el Artículo 16 de la misma Constitución hace referencia al sistema que da origen a la nacionalidad del “*ius sanguinis*” cuando



establece que los hijos de los centroamericanos, aun naciendo en el extranjero, siempre se les reconocía como naturales, así como a las personas que radicaran en la Federación, a los cuales se les exigía como requisito únicamente que manifestaran el deseo de ser reconocidos como centroamericanos ante la autoridad competente.

2.4 Acta constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 1851:

Previo al Acta Constitutiva de la República de Guatemala, el 14 de Diciembre de 1839 la misma Asamblea Constituyente creó el cuerpo legal que recibió el nombre de “La Declaración de los Derechos del Estado y de sus Habitantes” Decreto Número 76 en el cual establecía en su Artículo 1 quienes eran guatemaltecos, citando así a todos los nacidos en el Estado o naturalizados en él.

El Acta Constitutiva de la República de Guatemala decretada el 19 de octubre de 1851 por la Asamblea Constituyente. Ratificada la terminación de lo que fue la Federación Centroamericana que duró 15 años, se crea un innovador sistema presidencialista, el cual consistía en el período presidencial con duración de 4 años, con posibilidad de reelección, además se crea la separación de los poderes del Estado, limitó al estatuto de deberes y derechos de los guatemaltecos y subordinó totalmente las leyes constitutivas a las disposiciones básicas del Acta en mención.

Con respecto a la nacionalidad esta Acta Constitutiva en su Artículo 1 determinaba quienes eran guatemaltecos, haciendo hincapié sobre la nacionalidad de origen que poseían todas aquellas personas nacidas dentro del territorio de la República de Guatemala; así como también regulaba la nacionalidad de aquellas personas que se encontraban en el

país en el momento en que se declaró la independencia del mismo; la nacionalidad de los hijos de guatemaltecos nacidos en un país extranjero y los naturales de los otros Estados de Centroamérica.

2.5 Acta constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 1879:

Constitución que fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879 después de terminada la revolución al mando de Justo Rufino Barrios.

En dicha Constitución no se estableció ningún requisito para las leyes constitucionales con respecto al proceso de formación y sanción de la ley. Fue una Constitución de carácter laico, rígido, centrista y a la vez sumaria. Se hizo reconocimiento del Derecho de Exhibición personal y se volvió a regular la separación de poderes del Estado y por primera vez se encuentra regulado el mandato de la Constitución para que, una determinada ley tenga el carácter de Constitución.

En esta Constitución los Derechos Humanos son reconocidos como garantías. Entre las reformas que esta ley sufrió se encuentran las reformas referentes al derecho de trabajo, a la prohibición de monopolios, a las reservas del Estado en cuanto a correos, telégrafos radiotelegrafía, navegación aérea y acuñación de moneda, reformas al derecho de petición a la libertad de emisión del pensamiento, reformas al derecho de propiedad, también se regula el derecho a la correspondencia, los casos con relación la detención de un persona y el debido proceso.

Con respecto a la nacionalidad esta Ley Constitutiva de la República de Guatemala es el primer cuerpo legal que regula debidamente esta materia.



En el Artículo 1 se regula la naturalización para los extranjeros que son funcionarios públicos y que ejercen dicho cargo público para esta nación, cuya naturalización la adquieren de una forma automática a la ejecución del cargo, aplicándose así el sistema que da origen a la nacionalidad denominado “*ius soli*”.

En el Artículo 4 del título primero con el nombre “De la Nación y sus Habitantes” estableció primeramente la división entre guatemaltecos naturales y guatemaltecos naturalizados.

En sus Artículos 5 y 6 reguló quienes son guatemaltecos naturales, alcanzando esa calidad también las personas propias de los demás países centroamericanos cuando voluntariamente ya no deseaban mantener su nacionalidad de origen.

En el Artículo 7 reguló lo relacionado a quienes son guatemaltecos naturalizados, llevando implícito el trato propio para los hispanoamericanos con relación a su a naturalización.

Entre las reformas que esta Ley sufrió el 20 de Octubre de 1855, con respecto a la figura jurídica de la nacionalidad, se reformó el Artículo 3 específicamente el inciso 3 estableciendo que el gobierno tenía la potestad de celebrar tratados internacionales.

Otro Artículo que sufrió la reforma fue el 6to. en el cual quedó establecido que los centroamericanos obtenían la nacionalidad guatemalteca cuando voluntariamente así manifestaran el deseo de obtenerla de una forma expresa ante la autoridad competente.

Otra reforma que esta Ley Constitutiva sufrió se realizó el 5 de noviembre del año de 1887 omitiendo la potestad del gobierno de la



República de Guatemala para la celebración de tratados internacionales con relación a esa materia en su Artículo 3 inciso 3.

De nuevo se reformó esta ley Constitutiva el 20 de diciembre de 1927, modificándose específicamente su Artículo 6 estableciéndose que se otorgaría la nacionalidad guatemalteca solo a las personas fueran de países en donde existiera reciprocidad en ese derecho, y su Artículo 7 negando el trato especial para los hispanoamericanos con relación a obtener su naturalización.

Se reformó otra vez esta Ley Constitutiva el 11 de Julio de 1935, reforma en la cual se modificó el Artículo 5 inciso 1 reconociendo como guatemaltecos naturales únicamente a los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, no importando la nacionalidad de sus padres, y el inciso 2 del mismo Artículo reconociendo como guatemaltecos naturales a los hijos de padres guatemaltecos que nacieron en el extranjero y no los hijos ilegítimos de madre guatemalteca como estaba establecido antes de la reforma.

2.6 Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de Marzo de de 1945:

La Revolución de octubre de 1944 supuso el fin de la etapa liberal, y la adopción de la Constitución de 13 de marzo de 1945, bajo las Presidencias de Arévalo y Arbenz, y cuya vigencia terminó con el golpe de 1954.

Con respecto a la nacionalidad regulaba ésta figura jurídica en el Título Segundo Artículo 5 dividiendo a los guatemaltecos en naturales y naturalizados.



En el Artículo 1 reconocía a Belice como parte del territorio guatemalteco pero no reguló la nacionalidad de los beliceños.

Aplicó el sistema de “*ius soli*” a los guatemaltecos naturales en su Artículo 6 inciso 1 y aplica el sistema de nacionalidad “*ius sanguinis*” en el mismo Artículo en su inciso 2.

En el Artículo 8 de esta Constitución se reguló el trato preferencial para otorgar la naturalización a los españoles e iberoamericanos requiriendo solamente que adquirieran su domicilio en el país y solicitar la naturalización.

Regulaba en su Artículo 11 la situación de los extranjeros que ejercían una función pública, los cuales necesitaban ser ciudadanos por lo cual se regían por la naturalización automática.

En los Artículos 12 y 13 de esta Constitución, se reguló lo relacionado a la pérdida de la nacionalidad, no pudiendo recuperarla de ninguna manera.

2.7 Constitución de la República de Guatemala de 1956, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente:

El 2 de febrero de 1956 Carlos Castillo Armas fue nombrado presidente y se decretó la nueva Constitución por parte de la Asamblea Nacional Constituyente.

Dos tratados ratificados por Guatemala influenciaron este cuerpo legal:

- La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Ambas declaraciones fueron firmadas en el año de 1948 y es a partir de esta Constitución que se adoptó el término: Derechos Humanos. Dentro de sus innovaciones está que se le reconoce personalidad jurídica a la Iglesia; también se limita el intervencionismo del Estado y los proyectos de transformación agraria tanto como limita los procesos de expropiación de la tierra; adoptó mejoras al régimen legal de las universidades privadas; protegió las inversiones extranjeras y suprimió el derecho de rebelión.

Con respecto a la nacionalidad esta Constitución en su título segundo dividió los guatemaltecos en naturales con los cuales aplica el sistema de nacionalidad "*ius soli*" y los guatemaltecos naturalizados.

En su Artículo 6 aplica el sistema que da origen a la nacionalidad "*ius sanguinis*".

Esta Constitución reconoció como guatemaltecos naturales a los centroamericanos que siendo domiciliados expresen voluntariamente el deseo de ser guatemaltecos ante la autoridad competente, esto lo regula en el Artículo 7.

Con respecto a la naturalización en su Artículo 8 esta Constitución otorgó el derecho a los españoles y a los latinoamericanos en el país para adquirir su naturalización sin la demanda de más requisitos con solo solicitarla ante la autoridad competente.

Autorizó el otorgamiento de la nacionalidad de origen solo con los países en los cuales existió la reciprocidad de este derecho.

Se regula en su Artículo 9 el trato especial para los inmigrantes que llegaban al país interesados en tener su naturalización con fines de colonización, tratados o convenios ratificados por Guatemala.



En los Artículos 11 y 12 esta Constitución regula la pérdida y la recuperación de la nacionalidad.

2.8 Constitución de la República de Guatemala de 1965, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente:

Se convocó La Asamblea Nacional Constituyente por el que era Jefe de Gobierno, en la que se dio reconocimiento de validez jurídica a los Decretos leyes dictados por la Jefatura de Gobierno por lo que se decretó y sancionó la Constitución Política de la República de Guatemala, del 15 de septiembre de 1965, que entraba en vigencia a partir del 5 de mayo de 1966, en la cual por mandato expreso designó como encargado al Ministro de la Defensa Nacional ejercer las funciones que correspondían al Presidente de la República. en el período de transición desde el inicio de la vigencia de la Constitución hasta la toma de posesión de la persona electa para tal cargo.

Esta Constitución contenía 282 Artículos, tenía tendencias anticomunistas, así como la mejora al régimen legal de las universidades de índole privada; como innovación se crea la Vice-presidencia de la República; reducción del período presidencial a 4 años, protegió el principio de no reelección del Presidente; llevó implícitas las garantías constitucionales con respecto a los Derechos Humanos; se creó el Consejo de Estado; así como la Corte de Constitucionalidad como tribunal temporal.

Con respecto a la nacionalidad esta Constitución mantuvo la división entre guatemaltecos naturales y guatemaltecos naturalizados regulado en su título primero, además aplicaba como sistemas de origen de la nacionalidad al *"ius soli"* y el *"ius sanguinis"* en su Artículo 5.



En el Artículo 6 de esta Constitución reconocía como guatemaltecos naturales a los demás centroamericanos nacidos en el territorio de la República de Guatemala.

Siempre mantuvo la regulación de la pérdida y la recuperación de la nacionalidad mencionando los casos específicos.

También en el título décimo en sus disposiciones finales y transitorias reconocía a Belice como parte del territorio de la República de Guatemala, reconociendo así a los naturales de Belice como guatemaltecos naturales solicitando de manera voluntaria la nacionalidad guatemalteca ante la autoridad competente.

2.9 Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente:

Es la última Carta Magna, y para que se emitiera dicha Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 se llevaron a cabo las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente el primero de julio de 1984 que es la que, rige actualmente fue promulgada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia a partir del 14 de enero del año de 1986.

Como innovación propia implícita dentro de esta Constitución, está que adopta nuevamente el término de Derechos Humanos.

Este cuerpo Legal Consta de dos partes:

2.9.1 La parte dogmática:

Contiene derechos individuales y sociales como por ejemplo el derecho a la vida, el derecho a la libertad e igualdad, el derecho a la libertad de acción, etc.; dentro de

los sociales se incluyen las comunidades indígenas, el medio ambiente y el equilibrio ecológico; derecho a huelga, y

2.9.2 La parte orgánica:

Contiene las relaciones internacionales del Estado; el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, las Garantías Constitucionales como lo son el derecho a la Exhibición Personal, el Amparo y la Inconstitucionalidad de las leyes, aparte la defensa del orden constitucional; la creación de la Corte de Constitucionalidad como organismo permanente.

Con respecto a la nacionalidad, esta figura jurídica está regulada en el Capítulo segundo del Artículo 144 al 148.

En el Artículo 144 esta regulada la nacionalidad de origen estableciendo que:

“Son guatemaltecos de origen, aquellos nacidos en el territorio de la República de Guatemala en naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad”

En su Artículo 145 reconoce como guatemaltecos de origen a los centroamericanos siempre que adquieran domicilio en Guatemala y ante autoridad competente manifestaren voluntariamente su deseo de ser guatemaltecos.



Con respecto a la naturalización en su Artículo 146 establece que quienes obtengan su naturalización de conformidad con la ley se les reconocerá como guatemaltecos.

En su Artículo 147 está regulada la ciudadanía estableciendo que son ciudadanos aquellos mayores de 18 años.

Y en el Artículo 148 se regula la suspensión, pérdida y la recuperación de la ciudadanía de acuerdo con la ley.

Puede observarse que esta Constitución Política de la República de Guatemala regula en forma sencilla, clara y correcta la figura de la nacionalidad abarcando los puntos más importantes.

CAPÍTULO III

3. La Nacionalidad adquisitiva, concesiva o naturalización

3.1. Definición de naturalización:

Según el diccionario de Manuel Ossorio la naturalización es definida como: “Medio de carácter civil y político por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país”.¹⁰

Esta definición se refiere a que la naturalización es un medio meramente objetivo de adquisición de la igualdad con respecto a los derechos de los naturales de un país por extranjeros, por supuesto que si obtienen los privilegios y derechos antes mencionados obtienen así las obligaciones que también por derecho les corresponden pues de lo contrario no habría igualdad ni justicia para ellos.

La Doctora Lezcano de Podetti define así la naturalización:

“ Es el derecho otorgado por el gobierno de un país a los extranjeros para que se asimilen a los naturales de él en forma absoluta o relativa.”

Esta definición afirma que la naturalización es el derecho otorgado por un gobierno de un país ajeno a una persona para tener igualdad con los naturales de ese país al cual no pertenece, sometidos a tal gobierno para ejercitar de esta manera sus derechos y por supuesto cumplir con sus respectivas

10. Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 640.



obligaciones de la misma forma que aquellos.

Capitant define la naturalización así: “Es una institución en virtud de la cual un individuo que no tiene ni por *“ius sanguinis”* y ni por *“ius soli”*, ningún vínculo con un país dado, puede obtenerla su pedido la nacionalidad de ese país, previo cumplimiento de las formalidades exigidas de ese país”

Esta definición trata de que un extranjero sin vínculo alguno con un determinado país tiene a su disposición el llegar a tener la nacionalidad siempre y cuando cumpla con los requisitos y las formalidades que por ley ese país exige para otorgarla.

Con respecto a la naturalización los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 146 la define así: “Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley.

Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución.”

La definición legal de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que, cualquier persona que cumpla con los requisitos y formalidades que establece la ley en este país y que de esa forma obtenga su naturalización, se considera guatemalteco, y en su segundo párrafo establece que estas personas que alcanzan la calidad de guatemaltecos naturalizados tienen igualdad en derechos y por supuesto obligaciones que los guatemaltecos de origen, no obstante tendrán las limitaciones señaladas en la misma Constitución Política de la República de Guatemala.



3.2 Elementos jurídicos de la naturalización:

La naturalización tiene tres elementos jurídicos que son necesarios para poder solicitarla los cuales determinan la autoridad, las condiciones y requisitos que se llevan a cabo con anterioridad a su solicitud y el conocimiento necesario de los efectos que produce el llegar a tenerla:

- 3.2.1 Determinación de la autoridad competente para la tramitación de la naturalización por la persona interesada.
- 3.2.2 Determinación de las condiciones así como requisitos indispensables para obtener la naturalización de una forma plena, es decir obtenerla en la totalidad del sentido de la palabra.
- 3.2.3 El conocimiento de los efectos producidos al obtener la naturalización, teniendo en cuenta que estos efectos llevan implícitos tanto derechos como obligaciones adquiridos desde ese momento.

3.3 Clasificación de la naturalización:

Existen dos tipos de clasificaciones de la naturalización:

- a) la clasificación doctrinaria y
- b) la clasificación legal.

3.3.1 Clasificación doctrinaria:

La doctrina clasifica la naturalización de la siguiente manera:

- Naturalización individual: cuando la solicita una persona en particular que cumple los requisitos y condiciones exigidas en la ley del país donde desea obtenerla,
- Naturalización colectiva: cuando varios extranjeros solicitan la naturalización para adquirir la misma, en esta forma de naturalización como es evidente, es indispensable el número de personas, es decir dos o mas personas para que sea de tipo colectivo,
- Naturalización voluntaria: Cuando una persona interesada por voluntad expresa y voluntaria solicita la naturalización ante la autoridad competente; y
- Naturalización automática: Cuando el Estado la otorga a un extranjero por actos realizados por el mismo y que la ley establece como suficientes para concederla.

3.3.2 Clasificación de la naturalización según la ley:

Según la legislación, la naturalización puede ser: Concesiva y Declarativa.

3.3.2.1 Naturalización concesiva:

Esta naturalización esta regulada en el Artículo 32 de la Ley de Nacionalidad Decreto número 1613 del Congreso de la República de Guatemala el cual



establece lo siguiente:

“...puede obtenerla todo extranjero, salvo las excepciones que esta ley establece, siendo potestativo del Ejecutivo, en todo caso, otorgarla o no.”

Se regula en el Artículo 33 numeral segundo de la forma siguiente:

“La naturalización concesiva se solicitará ante las Gobernaciones Departamentales, donde se substanciará el expediente y podrá concederse en cualquiera de los casos siguientes:...”

También la naturalización concesiva está regulada en la Constitución de la República de Guatemala en su Artículo 146 definiéndola así: “Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley”.

Es decir, La Constitución Política de la República de Guatemala establece que esta forma de naturalización se le concede al interesado simplemente cuando ha llevado a cabo el procedimiento necesario y requerido para tal efecto.

En la naturalización concesiva sus efectos se producen desde el día de su otorgamiento.

3.3.2.2 Naturalización declarativa:

Cuando por disposición de la misma ley un Estado le otorga a una persona la naturalización, es decir la ley establece los casos en que procede el



otorgamiento de la naturalización al extranjero que lo llevó a cabo.

En la naturalización declarativa sus efectos se producen desde el momento que se llevó a cabo el trámite legal establecido en la ley para obtenerla.

La Ley de Nacionalidad regula la naturalización declarativa por ejemplo, en sus Artículos 7, y 40, dichas disposiciones quedaron como Ley en blanco, después de que quedó derogada la Constitución de 1,965 la cual servía de respaldo ante tales Artículos, pues los Artículos vigentes no tienen ninguna relación ni tampoco el respaldo en el que se puede apoyar el otorgamiento de esta clase de naturalización.

En la actualidad las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores únicamente conocen y resuelven los casos siguientes que se ubicaban dentro de las hipótesis en blanco:¹¹

I La naturalización de la mujer casada

Fundamentada en dos convenciones de las cuales participa Guatemala:

La Convención sobre la nacionalidad de la mujer, suscrita en la VII Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay el 26

11.Zenteno, Ob. Cit; Pág. 108.



de Diciembre del año 1933, aprobada por Decreto Legislativo Número 2130 del 25 de Marzo del año 1936, la cual fue ratificada el 6 de Abril del año 1936, y la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, la cual fue suscrita en Nueva York el 20 de Enero de 1957, que fue aprobada por Decreto 1368 del Congreso de la República de Guatemala el 14 de Junio de 1960, ratificada el 27 de Junio de 1960 y depositado el instrumento de ratificación el 13 de Junio de 1960.

II La naturalización de los españoles

Decreto 1488 del Congreso de la República el 4 de Octubre de 1961, ratificado el 16 de Octubre de 1961, ratificado el 16 de Octubre del mismo año y en vigor desde el 1 de Febrero de 1962.





CAPÍTULO IV

4. Incongruencias existentes entre la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de la República de Guatemala

La Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613 entro en vigencia en Octubre de 1966 estableciendo en sus considerandos que regulará todo lo relativo a los procedimientos en materia de Nacionalidad y de la urgencia de dictar normas que permitan aplicar las Disposiciones Constitucionales necesarias regidas en los principios de Derecho, con respecto a los intereses nacionales guardando la armonía debida con el ideal de los demás países que conforman Centroamérica; siendo creada esta ley congruente y acorde a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 en la cual su preámbulo establece que fue decretada y sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente invocando la protección de Dios por la grandeza y el bien de la patria, basándose en los principios de la democracia de Gobierno, siendo ésta Constitución derogada, por lo tanto perdiendo congruencia y armonía la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613 originando de esta forma que algunas disposiciones quedaran como ley en blanco con la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985 la cual establece en su preámbulo que fue decretada, sancionada y promulgada por los representantes del pueblo reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, siendo estos electos libre y democráticamente con el único fin de organizar jurídicamente y políticamente al Estado, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como único responsable de los derechos individuales del bien común, de legalidad, seguridad, justicia , libertad y paz, impulsando la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular en el cual gobernados y gobernantes actúen con apego al Derecho.

4.1 Estudio Comparativo entre la Ley de Nacionalidad Decreto No.1613 de 1966, Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 y la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985:

<p>Ley de Nacionalidad Decreto número 1613 de 1966</p>	<p>Constitución Política de la República de Guatemala de 1965</p>	<p>Constitución Política de la República de Guatemala de 1985</p>
<p>En el por tanto esta ley hace referencia al Artículo 170 inciso 1 de la Constitución con respecto al ejercicio de las facultades que le confiere al Congreso de la República, y el Artículo 12 que tomó como base para decretar la Ley de Nacionalidad decreto 1613.</p>	<p>El Artículo 170 inciso 1 de esta Constitución establece que corresponde también al Congreso de la República de Guatemala decretar, reformar y derogar las leyes; y el Artículo 12 del mismo cuerpo legal se refiere a que la ley de nacionalidad regulará lo relativo todo lo relativo a los procedimientos en materia de nacionalidad.</p>	<p>El Artículo 170 inciso a) de esta Constitución regula que entre las atribuciones específicas del Congreso de la República de Guatemala esta calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos.</p>

<p>En su Artículo 8 regula el derecho de las personas que cumplan con las disposiciones del capítulo II título I de la Constitución Política de la República de 1965 a que se declaren guatemaltecos o que han conservado, recobrado o perdido la nacionalidad</p>	<p>Trata el tema de la Nacionalidad en su capítulo II del título I</p>	<p>El título I de esta Constitución solo se desarrolla a través del capítulo único que comprende los dos primeros Artículos.</p>
<p>En el Artículo 28 inciso 2 hace referencia a los certificados de nacionalidad que se extenderán a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores sin</p>	<p>El Artículo 5 de la Constitución en su inciso 1 establece quienes son considerados guatemaltecos naturales, y el segundo párrafo del inciso 2 del mismo Artículo hace mención</p>	<p>El Artículo 5 de esta Constitución no tiene incisos, regula el derecho individual de la libertad de acción.</p>

<p>trámite alguno a los guatemaltecos comprendidos en el inciso 1 y en el segundo párrafo del inciso 2 del Artículo 5 de la Constitución de 1965.</p>	<p>de las personas que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros transeúntes que llegando a la mayoría de edad establecen su domicilio en la República y manifiesten su deseo de ser guatemaltecos.</p>	
<p>Regula la naturalización concesiva en base al inciso 2 del Artículo 7 de la Constitución de 1965.</p>	<p>El Artículo 2 inciso 7 establece que son guatemaltecos naturalizados los españoles y latinoamericanos por nacimiento, que adquieran su domicilio dentro del territorio de la república de Guatemala y manifiesten ante autoridad competente el deseo de ser guatemaltecos.</p>	<p>El Artículo 7 de esta Constitución no tiene incisos y regula el derecho individual de notificación de la causa de detención.</p>

<p>El Artículo 46 de esta ley se refiere a la naturalización del padre adoptante o la recuperación de la nacionalidad, posteriores a la adopción favorecen al hijo haciendo referencia al Artículo 7 inciso 5 de la Constitución de 1966.</p>	<p>El Artículo 7 inciso 5 regula que son guatemaltecos naturalizados los extranjeros menores de edad adoptados por guatemalteco</p>	<p>El Artículo 7 de esta Constitución no tiene incisos y regula el derecho individual de notificación de la causa de detención por lo cual no puede tomarse como base constitucional al requerimiento jurídico del Artículo 46 de la Ley de Nacionalidad.</p>
<p>Su Artículo 47 establece que el artículo 7 inciso 6 de la Constitución es aplicable tanto a los hijos nacido antes de que los cualesquiera de los padres obtengan la carta de naturaleza, como a los nacidos con posterioridad.</p>	<p>El Artículo 7 del este cuerpo legal reconoce como guatemaltecos naturalizados a Los hijos menores de edad del guatemalteco naturalizado.</p>	<p>El Artículo 7 de esta Constitución no tiene incisos y regula el derecho individual de notificación de la causa de detención por lo cual no puede tomarse como base constitucional al requerimiento jurídico del Artículo 47 de la Ley de Nacionalidad.</p>

<p>En su Artículo 49 regula que la renuncia y el juramento de la naturalización declaratoria que se mencionan el Artículo 8, se harán en la respectiva solicitud o al momento de ratificarla</p>	<p>El Artículo 8 de esta Constitución establece que es necesaria la renuncia expresa a cualquier otra nacionalidad y prestar juramento de fidelidad a Guatemala y de acatamiento a la Constitución por parte de las personas a quienes se otorgue la naturalización guatemalteca.</p>	<p>El Artículo 8 de esta Constitución regula lo referente a los derechos del detenido.</p>
<p>El Artículo 50 de esta Ley establece que los hijos a los que se refiere el Artículo 7 incisos 5 y 6 de la Constitución de 1966 deberán manifestar dentro de los seis meses subsiguientes al primer año de su mayoría de edad,</p>	<p>El Artículo 7 incisos 6 y 7 de esta Constitución regulan: - Los hijos menores de edad del guatemalteco naturalizado y - Los españoles y latinoamericanos por nacimiento.</p>	<p>El Artículo 7 de esta Constitución no tiene incisos y regula el derecho individual de notificación de la causa de detención por lo cual no puede tomarse como base constitucional al requerimiento jurídico del Artículo 50 de la Ley de Nacionalidad.</p>

<p>si optaron o no por la nacionalidad de origen que les corresponde.</p>		
<p>El Artículo 53 regula que la nacionalidad se pierde por los casos previstos en el Artículo 9 de la Constitución de 1965.</p>	<p>En el Artículo 9 de esta Constitución se regula la pérdida de la nacionalidad por las causas que se enumeran en sus incisos.</p>	<p>En el Artículo 9 de esta Constitución está regulado el interrogatorio a detenidos o presos.</p>
<p>El Artículo 54 se regula la prórroga de ausencia a los guatemaltecos naturalizados hasta por seis meses, y con respecto al término que conforme a la Constitución de 1965 causa la pérdida de la</p>	<p>El Artículo 9 inciso 2 establece que los guatemaltecos naturalizados pierden la nacionalidad guatemalteca si residieran tres o mas años consecutivos fuera del territorio centroamericano, salvo por casos de fuerza mayor y los previstos por la ley o</p>	<p>El Artículo 9 de esta Constitución no tiene incisos y regula el interrogatorio a detenidos o presos por lo cual no puede tomarse como base constitucional al requerimiento jurídico del Artículo 54 de la Ley de Nacionalidad.</p>

<p>misma puede solicitarse la prórroga antes que expire este mismo término.</p>	<p>en los tratados internacionales.</p>	
<p>El Artículo 56 inciso 6 establece que se revocará la naturalización guatemalteca a los naturalizados de acuerdo con los incisos 5 y 6 del Artículo 7 de la Constitución de 1966.</p>	<p>El Artículo 7 incisos 5 y 6 de esta Constitución regula que son guatemaltecos naturalizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los extranjeros menores de edad adoptados por guatemalteco; - Los hijos menores de edad del guatemalteco naturalizado. 	<p>El Artículo 7 de esta Constitución no tiene incisos y regula el derecho individual de notificación de la causa de detención por lo cual no puede tomarse como base constitucional al requerimiento jurídico del artículo 56 de la Ley de Nacionalidad.</p>
<p>El Artículo 61 de esta ley regula la equiparación de los centroamericanos de conformidad con</p>	<p>En el Artículo 6 de esta Constitución regula lo referente al reconocimiento que se otorga también de guatemaltecos naturales a los</p>	<p>El Artículo 6 de esta Constitución regula el derecho individual de detención legal por lo cual no puede tomarse como base constitucional al</p>

<p>el artículo 6 de la Constitución de 1965</p>	<p>nacionales por nacimiento de las demás repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica.</p>	<p>requerimiento jurídico del Artículo 61 de la Ley de Nacionalidad.</p>
<p>El Artículo 62 regula los efectos posteriores a la equiparación establecidos en el artículo 5 en sus incisos 3, 4 y 5 de la Constitución de 1965 para los hijos de los centroamericanos de origen nacidos fuera de la República</p>	<p>El Artículo 5 de la Constitución reconoce como guatemaltecos naturales a las personas que llenan los requisitos de los incisos 3, 4 y 5.</p>	<p>El Artículo 5 de esta Constitución regula el derecho individual de Detención legal por lo cual no puede tomarse como base constitucional al requerimiento jurídico del Artículo 62 de la Ley de Nacionalidad.</p>
<p>En el capítulo IX Disposiciones relativas al orden internacional, el Artículo 70 establece que los tratados como los</p>	<p>En su Título IV Poder Público, el Artículo 144 establece que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el</p>	<p>En su capítulo III, capítulo II Nacionalidad y ciudadanía se encuentra el Artículo 144 que regula la Nacionalidad de origen.</p>

<p>convenios internacionales sobre nacionalidad que sean ratificados por Guatemala que estén vigentes, tendrán la fuerza estipulada en el Artículo 144 de la Constitución de 1966 salvo lo establecido en el artículo 6 de la misma que reconoce a los bilaterales y multilaterales centroamericanos.</p>	<p>territorio de la República, a excepción de lo que se establezca en la misma Constitución, los tratados internacionales y las normas del derecho internacional general aceptadas por Guatemala.</p>	
<p>En el Artículo 77 de este cuerpo legal establece que no es necesaria la traducción de los certificados de nacimiento de los beliceños que se</p>	<p>El Artículo 1 inciso a) de las disposiciones transitorias de esta Constitución establece que Belice es parte del territorio de Guatemala, y que el Ejecutivo es el encargado para</p>	<p>El Artículo 1 de esta Constitución regula la Protección a la Persona.</p>

<p>acojan al Artículo transitorio 1 inciso a) de la Constitución de 1965, bastando con que sean razonados por el Cónsul de Guatemala.</p>	<p>resolver su situación con respecto a los intereses nacionales y que para reconocer como guatemaltecos naturales a los beliceños éstos deberán hacer opción expresa a la nacionalidad guatemalteca.</p>	
<p>El Artículo 78 de esta ley establece que: “salvo lo dispuesto en el Artículo 5 inciso 4 de la Constitución para que la filiación natural sea determinante de la nacionalidad guatemalteca, es necesario que los respectivos progenitores hayan tenido vigente la calidad de guatemaltecos</p>	<p>En el Artículo 5 inciso 4 de esta Constitución se refiere a las siguientes personas que se reconocen como guatemaltecos naturales: “... los nacidos fuera del territorio de la república hijos de padre o madre guatemaltecos naturales o que les hubiere correspondido esa calidad...”</p>	<p>El Artículo 5 de esta Constitución regula el derecho individual de detención legal por lo cual no puede tomarse como base constitucional al requerimiento jurídico del Artículo 78 de la Ley de Nacionalidad.</p>



<p>naturales en la fecha de nacimiento del hijo. Si este fuere póstumo regirá para el efecto la fecha de fallecimiento”</p> <p>En este Artículo la Ley de Nacionalidad hace referencia nuevamente a la Constitución de 1,965.</p>		
---	--	--



CONCLUSIONES

1. Que en el momento en que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 cobró vigencia se originaron incongruencias que afectan la comprensión y aplicación de la Ley de Nacionalidad Decreto Número 1613.
2. Que las incongruencias existentes entre la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Nacionalidad generan confusión e inseguridad al ser consultadas.
3. Que se necesita que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Nacionalidad sean normas congruentes y con sus reformas actualizadas para que exista complemento y seguridad en materia de nacionalidad.
4. Que se hace necesaria la reforma de la Ley de Nacionalidad para que sus Artículos estén acordes y congruentes a la Constitución Política de la República de Guatemala vigente.
5. Que la falta de reforma de la Ley de Nacionalidad con respecto a la Constitución Política de la República de Guatemala vigente provoca una deficiente regulación con respecto a esta materia.
6. Que las incongruencias existentes entre la Constitución Política de la República de Guatemala vigente y la Ley de Nacionalidad generan “ley en blanco” con respecto a sus disposiciones por la falta de fundamento entre una y otra ley.





RECOMENDACIÓN

Que se realice la reforma parcial de la Ley de Nacionalidad Decreto número 1613 con el fin de que en este cuerpo legal se eliminen cada una de las incongruencias existentes con las disposiciones de la Constitución vigente para que ambas tengan armonía y congruencia y así se elimine la deficiente regulación en esta materia, la falta de comprensión, confusión e inseguridad que generan dichas incongruencias así como también la "ley en blanco".





BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCIA, Carlos. **Derecho internacional privado**. México, Ed. Porrúa, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina, Ed. Heliasta, 1976.
- NIBOYET J.P. **Principio de derecho internacional privado**. 1era. ed.; Distrito Federal México, Ed. Reus, 1930
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las américas**. España, Ed. Heliasta, 1995.
- PILLET, Antonio. **Curso de derecho internacional privado**. Madrid, España, Ed. Librería General de Victoriano Suárez, 1923.
- RAYUL, Pere. **Derecho de nacionalidad**. Barcelona España, Ed. Bosch, 1955.
- SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Antonio. **Derecho internacional privado**. La Habana, Cuba, Ed. Cultural S.A., 1934.
- ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Manual de nacionalidad**. Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1966.
- Ley de Nacionalidad. Congreso de la República, Decreto número 1613, 1966.